

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir 1 kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1)(A) (i) y 846.

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir 1 kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 841 (a) (1) y 841 (b)(1) (Ai).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Habys Omar Merán Peralta** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 289-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Carlos Miguel Vidal Escoboza. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-998, del 7 de noviembre de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal en el Caso núm. 1:22-cr-91 (también referido como Caso núm. 1:22-CR-91), presentado el 8 de junio de 2022 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, por la infracción siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-2-feniletino)-4-piperidinilo], propenamida, comúnmente conocida como fentanilo, con intención, conocimiento, y teniendo causa razonable para saber que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a) y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 14 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-23-0602, del 31 de mayo de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, de la siguiente manera:

***Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Carlos Miguel Vidal Escoboza, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*

***Segundo:** Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición del ciudadano dominicano Carlos Miguel Vidal Escoboza, hacia el país requirente Estados Unidos de América.*

***Tercero:** Pone a cargo a la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.*

***Cuarto:** Se autoriza la incautación del vehículo marca Mitsubishi, modelo L200, chasis MMBJLKLWNH004740, placa L436893, color gris, año 2022, bajo la condición de que el Ministerio Público deposite los documentos necesarios que demuestren la titularidad del referido; lo cual se ordena sin desmedro del legítimo derecho que puedan tener terceras personas en los mismos.*

***Quinto:** Ordena que la presente decisión sea comunicada a las Partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal en el Caso núm. 1:22-cr-91 (también referido como Caso núm. 1:22-CR-91), presentada el 8 de junio de 2022 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, por la infracción siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-2-feniletino)-4-piperidinilo], propenamida, comúnmente conocida como fentanilo, con intención, conocimiento, y teniendo causa razonable para saber que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a) y 963.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 290-23 que aprueba el Reglamento Funcional de la Tesorería de la Seguridad Social. Deroga el Regl. núm. 775-03 y el Dec. núm. 96-16. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 60 configura a la seguridad social como un derecho fundamental, imponiéndole al Estado el deber de estimular “el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”

CONSIDERANDO: Que, en línea con el citado mandato constitucional, entró en vigencia la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que estableció el instrumento para desarrollar y regular los derechos y deberes tanto del Estado como de todos los ciudadanos, a fin de erigir un sistema de seguridad social que proteja a la población ante los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley núm. 13-20, se reforzó el esquema institucional de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), disponiendo en su artículo 3 que la misma es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).